



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 1 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 945 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 4995 del 7 de febrero de 2006 se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **CHATARRERIA JR**, ubicado en la Diagonal 36 Sur N° 5 – 67 Este de la Localidad de San Cristóbal.

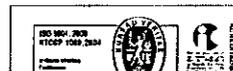
Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 16 de febrero de 2006, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 2283 del 3 de marzo de 2006, como consecuencia de la visita se expidió el requerimiento N° 2007EE10711 del 30 de abril de 2007 en el que se solicitó al señor Jesús Gálviz, para que se abstuviera de realizar quemas a cielo abierto de residuos sólidos.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó visita de seguimiento el día 29 de agosto de 2008, dando así lugar al memorando **IE 22677** del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que durante la visita se encontró que este predio esta abandonado, según información de un vecino del sector, la bodega se encuentra hace 1 año desocupada, no se observaron evidencias de la realización de quemas a cielo abierto.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un*





2612

control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **CHATARRERIA JR**, ubicado en la Diagonal 36 Sur N° 5 – 67 Este de la Localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las queja con radicado N° 4995 del 7 de febrero de 2006, requerimiento N° 2007EE10711 del 30 de abril de 2007, con motivo de la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **CHATARRERIA JR**, ubicado en la Diagonal 36 Sur N° 5 – 67 Este de la Localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 22677

